

establecer normas y fijar directrices sobre la tutela de la libertad religiosa mucho más avanzadas que las establecidas a nivel nacional, pues los Estados se encuentran mucho más limitados por condicionamientos sociales y políticos. Sin duda, es un autor pionero en la exploración de esta vía y su obra tantas veces citada *La protezione internazionale della libertà religiosa nella Convenzione europea dei diritti dell'uomo* es un estudio que anticipa una temática que ha conocido con el paso de los años un desarrollo muy notable; con el mérito añadido de seguir siendo de utilidad y de obligada referencia en el momento actual.

La segunda conclusión es su capacidad para poner en marcha iniciativas académicas de todo orden: publicaciones, congresos, organizaciones de profesores y expertos, programas formativos. Margiotta Broglio ha tenido la habilidad de saber estimular –y de comprometerse a apoyar– a personas de perfiles muy distintos para realizar y llevar a buen puerto algunas de las principales actividades y proyectos que han tenido lugar en el campo del Derecho Eclesiástico del Estado en el último tercio de siglo.

En tercer lugar, destacaría algo que aparece mencionado en algunas de las contribuciones: su interés por apoyar a los jóvenes investigadores, por hacerles ver la importancia que tiene una buena formación, por ponerles en contacto con investigadores consagrados, por facilitarles gestiones, por asesorarles en sus investigaciones y, en definitiva, por constituir un punto de apoyo fundamental para que continúen desarrollando su labor en la Universidad.

Se trata, en definitiva, de una publicación muy importante porque sirve para poner de manifiesto la aportación de Francesco Margiotta Broglio al desarrollo de la ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado. Evidentemente, son muchos los aspectos destacados de su biografía que quedan al margen de este libro. Pero ello no desmerece en absoluto el acierto de la publicación y el espíritu de gratitud y agradecimiento desde el que está escrita y concebida.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

LERNER, Natan, *De lo parroquial y lo universal*, Grupo Editorial Aurora, Israel, 2010, 288 pp.

Hace un año tenía lugar en la Universidad de Tel Aviv la presentación de un libro muy particular del profesor Natan Lerner. No se trata en esta ocasión de un estudio técnico jurídico sobre un área autónoma de los derechos humanos, como él llama, a los derechos de las minorías y de los grupos; ni tampoco de un análisis de la normativa internacional en materia de discriminación racial y religiosa, temática ampliamente tratada en algunas de sus obras más relevantes -*Religion, Secular Beliefs and Human Rights* (2006); *Group Rights and Discrimination in International Law* (2003); *Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho Internacional* (2002); *Religion, Beliefs and International Human Rights* (2000); *The UN Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (1980)-.

Se trata de un pequeño volumen donde el autor pone a disposición del lector un conjunto de artículos periodísticos publicados en su gran mayoría en el semanario *Aurora* de Tel Aviv y algunos ensayos más extensos publicados en Argentina y España, entre los años 2006-2009, sobre los temas que han formado parte de su universo intelectual y vital a lo largo de su diáspora personal en América y su residencia en Israel desde 1966.

Con acierto ha sabido el profesor Lerner organizar en cuatro secciones los distintos temas y subtemas que llenaron las páginas de los semanarios o diarios entre los años 2006-2009. La primera sección versa sobre la discriminación racial y religiosa y las persecuciones derivadas del odio cuyo exponente histórico más significado ha sido el Holocausto.

Los catorce artículos que componen esta parte se abren con una amplia reflexión (publicado en *Persona y Derecho*, vol. 58, 2008), sobre los méritos y las deficiencias de la *Convención Internacional para la Prevención y Castigo del Crimen del Genocidio*, con motivo del 60 aniversario de su adopción. La autoridad del autor en este tema es incuestionable: desde la primera traducción y comentario que realizó en 1960 al libro de Nehemiah Robinson sobre la Convención contra el Genocidio, no ha dejado de interesarse por los instrumentos internacionales que complementaron aquella Convención.

Las seis décadas transcurridas desde la adopción de la Convención aconsejan la revisión o modificación de su contenido, no solo -indica el autor- por falta de normas que permitan ponerla en práctica, sino también para proteger a otros grupos contra los que se pueda cometer y de hecho se ha cometido actos de genocidio.

El hilo conductor de esta primera parte es un análisis renovado del significado del Holocausto como paradigma de la perversión racista y como un hecho histórico incuestionable. La Resolución de las Naciones Unidas de 1 de noviembre de 2005 acordando el "Día Internacional de Conmemoración Anual de las Víctimas del Holocausto" tiene, en palabras de Lerner, un objetivo dual: rechazar los intentos de negar la tragedia del pueblo judío durante la 2ª Guerra Mundial y condenar todas las manifestaciones de intolerancia, incitación o acoso por motivos religiosos o étnicos. Pone de manifiesto, en el siglo XXI, la relación entre el Holocausto, con otros genocidios y otras formas de racismo y persecución por motivos religiosos; todos ellos "crímenes contra la humanidad que deben ser combatidos con energía para evitar su repetición".

Son varios los artículos donde el autor expone su preocupación en torno a las corrientes negacionistas del Holocausto como una forma nueva de antisemitismo, consecuencia de campañas anti israelí, y la preservación de la herencia cultural judía. Aún entendiendo que un uso propagandístico unilateral de la Shoá pueda haber generado efectos negativos para las comunidades judías, el profesor Lerner apuesta por la labor esclarecedora y el esfuerzo educativo que llevan a cabo instituciones de reconocido prestigio para poner en evidencia los desastres del Holocausto, reafirmar su verdad histórica, reflexionar sobre los peligros del totalitarismo y los excesos del racismo contemporáneo así como sus agentes.

Desde la perspectiva jurídica el autor defiende con firmeza que la negación del Holocausto al igual que su justificación constituyen un delito tipificado en el ordenamiento jurídico de diversos países, por cuanto éstos entienden que tales conductas incitan a la violencia y al crimen. Bien es verdad que en otros tales conductas no son consideradas delictivas.

El antisemitismo del siglo XXI es una manifestación relativamente novedosa que genera preocupación entre las comunidades judías, porque no se expresa tanto en la esfera de la violencia o de la discriminación como en la de la burla o la difamación. El conflicto de Oriente Medio activa una atmósfera anti-israelí que fácilmente "se desliza en formas de antisemitismo típico". Una de sus manifestaciones más visibles, subraya el autor, tuvo lugar con motivo de la *Conferencia contra el Racismo* (llamada Durban II), abril 2009, convocada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones

Unidas, donde se observó la relación entre Shoá y antisemitismo bajo la forma de un anti irrealismo. Aunque la difícil posición internacional de Israel es consecuencia de su opción política interna, el profesor Lerner confía que una nueva línea de comportamiento basada en la cooperación con los Estados Unidos, la Unión Europea y los regímenes democráticos, en torno a la cuestión de Oriente Medio, logre evitar mayores daños a los intereses judíos e israelíes, en el ámbito transnacional.

La segunda sección del volumen titulada “El Estado de Israel”, quizá debería haberse titulado radiografía de una nación, porque lo que el autor pretende en esta compilación de 22 artículos es dar a conocer Israel en su totalidad, como “entidad política atípica” y como sociedad plural compleja. En este sentido cabe interpretar el primer artículo de esta serie –publicado en *La Vanguardia*, Barcelona, nº 17, abril /junio 2006- destinado a explicar a los lectores el carácter sionista del Estado, su política migratoria y sus relaciones con las minorías.

Para el profesor Lerner la construcción del Estado de Israel se trata de una empresa nacional, quizá la de mayor éxito en el siglo XX, que ha acogido y sigue acogiendo a una población multi-étnica, multi-religiosa y multi-cultural de más de siete millones de habitantes. Población que tiene plena conciencia de su pertenencia a la mayoría judía o a los grupos minoritarios árabes, cristianos y drusos (en torno al 20 % del total de la población) y de las implicaciones sociales y legales que ello conlleva.

Si bien la dispersión y concentración geográfica de la población minoritaria, la existencia de sistemas judiciales separados (en lo relativo al estatuto personal y a las relaciones de familia), el uso de dos idiomas oficiales (hebreo y árabe), y la educación separada evidencian un modelo de Estado no integracionista genera grandes tensiones en la práctica. Tensiones que la minoría árabe-israelí manifiesta, particularmente, con motivo de los problemas que provoca la distribución de tierras.

Desde la perspectiva social, el autor manifiesta su preocupación por la existencia de una realidad dual donde el significado de desarrollo que se ha producido en el campo tecnológico e industrial, en las últimas décadas, no ha logrado erradicar la pobreza que afecta a la cuarta parte de la población. El contraste entre su indiscutible crecimiento económico y el agravamiento de sus diferencias sociales y étnicas es una de las claves para entender la compleja de realidad de una nación en la que el destino colectivo y los problemas de supervivencia gravitan en la toma de decisiones de sus autoridades y conduce a su sociedad a un permanente estado de alerta.

Otra de las claves diferenciadas del Estado de Israel es la interacción entre política y religión y su proyección tanto en el ámbito nacional, a nivel legislativo y socio-cultural, como en el de las relaciones internacionales. El profesor Lerner denuncia inequívocamente en un artículo titulado “Proyecto retrógrado” las repercusiones negativas que tendría la aprobación del proyecto de una nueva Constitución elaborada por la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Knéset. Un proyecto que pretende como necesidad política someter el conjunto de la sociedad a las demandas del sector ortodoxo y privar a la Suprema Corte de Justicia de su cometido regulador en asuntos tan vitales como la legislación de familia, matrimonios y divorcios, conversiones, etc. Cuestiones que siguen estando en manos de las autoridades rabínicas ortodoxas y que fueron trasladadas por un anacrónico “status quo” al régimen legal que impera en el país.

En el ámbito social, se menciona en otro artículo, que presuntos dirigentes espirituales, “defensores” de la fe judía socavan las instituciones de una sociedad pluralista y de su legislación que prohíbe la discriminación y la incitación racial y religiosa.

Con singular energía denuncia el autor los casos de discriminación contra la población árabe y no judíos, recordando que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia –en el caso de Kaadan contra la Autoridad Inmobiliaria– afirma que el gobierno del Estado judío no tiene derecho a discriminar a sus ciudadanos no judíos. En consecuencia el Estado discrimina ilegalmente cuando atribuye tierras estatales para el establecimiento de comunidades exclusivistas, árabes o judías.

Cabe señalar por último, en esta esclarecedora radiografía de la nación israelí, la insobornable posición del autor cuando lo que está en juego son los derechos incontables y los valores indisputables. Títulos como “Racismo e intolerable”, “Racismo es crimen también en Israel” y “Medidas anti racistas en Israel” denuncian las actitudes sectarias de ciertos grupos políticos a propósito de los proyectos de inclusión de ciudadanos árabes en los gobiernos de la nación; así como las provocaciones racistas anti árabes en suelo israelí protagonizadas por grupos reaccionarios. Se lamenta Natan Lerner de que la legislación nacional, aún siendo categóricamente antirracista cuando se trata de incitación al odio racial, no lo es cuando se basa en motivos relacionados con la religión y la opción sexual.

La cuestión de la diáspora es objeto de especial atención en la tercera sección de este volumen a lo largo de diez interesantes artículos publicados en su gran mayoría en el seminario *Aurora*. Su autoridad en este tema se pone en evidencia, no solo porque fue miembro de la diáspora judía en Argentina, sino también porque ejerció la vicepresidencia y la presidencia interina de la *Delegación de asociaciones israelitas argentinas*, DAIA, en los años 1950.

Con motivo del 70 aniversario de esta Federación el autor evoca su evolución histórica como comunidad minoritaria, su consolidación como entidad representativa de la comunidad judía, tanto en el plano nacional como en el internacional, y su interacción con el Estado de Israel, considerado “el centro espiritual de la vida judía”.

La relación Israel-diáspora es uno de los subtemas centrales de esta selección de artículos, con la finalidad no solo de instruir sino también de clarificar uno de los grandes debates contemporáneos de la historia judía contemporánea. El profesor Lerner enfatiza la diáspora judía, es decir la israelita, la que comprende siete u ocho millones de judíos que no tienen ciudadanía israelí, ni tampoco lazos políticos con el Estado de Israel, pero mantienen una ligazón histórica, cultural y religiosa, mayor o menor según los casos, que resulta constructiva tanto para el mencionado Estado como para las comunidades emparentadas.

Cuando se niega la legitimidad del “lazo judío global”, es decir los derechos colectivos de todos los judíos, de Israel y de la diáspora, a expresar libremente su autodeterminación histórica e ideológica como un todo solidario e inseparable se incurre, en opinión del autor, en una forma moderna de antisemitismo. Evidencia de esta manifestación son los daños colaterales que las actuaciones bélicas de Israel originan en las comunidades judías; en primer lugar porque debilitan la relación entre estas y el Estado de Israel y, en segundo lugar, porque someten a sus miembros a situaciones de alarma e inseguridad.

Igualmente, argumenta el profesor Lerner, las voces de la diáspora no se pueden acallar cuando son críticas con la política exterior de Israel, sus aciertos o errores. Es por ello por lo que resulta necesario escuchar todas las voces de la colectividad judía que tengan una actitud constructiva, porque Israel necesita “al pueblo judío, a todos sus componentes”. En opinión del autor acallar estas voces contribuiría a extender la percepción de que Israel nunca estuvo tan aislado como en el presente.

Otro de los subtemas de hondo calado historiográfico, que los artículos esbozan, es el relativo a la viabilidad de la diáspora en la historia futura. No se trata de prevenir el futuro, sino de reflexionar sobre la necesidad de preservar y fomentar la continuación de la vida judía en la diáspora. Frente a las tesis de algunos sectores sionistas de que no hay futuro judío para los judíos fuera de Israel, el autor se decanta por una opción pragmática fundada en la premisa de que “todo grupo humano está interesado en mantener, prolongar y legitimar su existencia y sus modalidades”. Quizá tal opción nace de su propia experiencia vital, como miembro que fue de una de las comunidades judías más notables de América Latina.

No es nostálgico el homenaje que brinda el profesor Lerner a la contribución que ha realizado la comunidad judeo-argentina a la vida literaria, académica y artística argentina, sino legítimo orgullo de haber pertenecido a un ámbito institucional y cultural, creativo y próspero, durante los años 1940 y 1950, cuando las asociaciones judías se extendían por toda la geografía porteña.

El volumen se cierra con una última sección dedicada a comentar los desafíos que enfrenta la sociedad pluralista, entendida como aquella en la que sus partes “co-existen, con-viven, com-parten la conducción y un destino común”. Dos cuestiones cobran especial relevancia en esta selección de 17 artículos: el debilitamiento de la noción de soberanía y el debate internacional en torno a la libertad de expresión y la incitación al odio religioso.

Al hilo de las tendencias separatistas expresadas por minorías étnicas y religiosas en diferentes partes del mundo, el autor reflexiona sobre el fantasma del separatismo y sus múltiples manifestaciones. Existe una relación directa entre las tendencias separatistas de ciertas minorías y el trato que reciben de la mayoría dominante. En este sentido cabe destacar que los riesgos de rebeldía de las minorías son mayores cuando se ven sometidas a situaciones de discriminación o persecución. Ello no es óbice para que las tendencias centrífugas mantengan su apuesta incluso en los Estados en los que se ha permitido a las minorías regionales participar en la sociedad general en base a la igualdad y plenitud de derechos.

El poder subsistente del nacionalismo étnico se manifiesta con gran actualidad en escenarios como la antigua Yugoslavia, donde la independencia de Kosovo comienza a tener efecto sobre otros países próximos como Rumanía; aunque no cabe duda, señala Lerner, que son los países del Medio Oriente aquellos donde los conflictos etno-religiosos-culturales degeneran en situaciones incontrolables y someten a los Estados a fragmentaciones conflictivas que generan sociedades inviables.

Con respecto a la cuestión de la libertad de expresión y la difamación de las religiones, cabe subrayar que se trata de un tema que forma parte de la agenda actual del profesor Lerner, como especialista en Derecho Internacional Público, miembro del Comité de Expertos de la *International Religious Liberty Association*, y asesor de los dos últimos foros convocados por el *Alto Comisionado para Derechos Humanos* de las Naciones Unidas.

Durante los últimos diez años, sobre todo tras los sucesos del 1 de Septiembre, el derecho de libertad de expresión, desde las tribunas de los principales medios de comunicación de Occidente, ha venido formulando argumentos, opiniones, críticas, sátiras e, incluso, mordacidades sobre determinadas confesiones religiosas, hasta el punto de conformar, en algún sentido, corrientes ideológicas y estrategias políticas manifiestamente fóbicas respecto de las principales religiones monoteístas. Así se ha llegado a hablar de la existencia de fuertes corrientes culturales antisemitas, cristianofóbicas e islamofóbicas.

De todas estas corrientes ha sido esta última la que mayor impacto internacional ha tenido, tanto en espacios occidentales como en zonas de influencia cultural islámica. La Organización de la Conferencia Islámica (OCI), en la que están representados la mayor parte de los estados islámicos ha presentado en diversas ocasiones ante las Naciones Unidas sus quejas y agravios por, así lo entendían, las sucesivas campañas de difamación contra la religión islámica por parte de los medios de comunicación de Occidente; campañas amparadas y legitimadas por el derecho de expresión que los propios gobiernos de esos países defienden y garantizan.

Sostiene la OCI que tal propaganda no sólo difama al Islam, sino que, además, incita al odio racial y a la violencia y es, en consecuencia, discriminatorio para las minorías islámicas en Occidente. Ante tales acusaciones, los defensores del derecho de libertad de expresión y opinión contra replicaron con una considerable batería de argumentos de cuyos contenidos se ha seguido un extraordinario debate jurídico e intelectual en el ámbito del derecho internacional público tras del cual ambos derechos fundamentales se han visualizado y reconocido entre sí, aún cuando las posiciones de unos y otros sean todavía muy distantes y distintas.

Natan Lerner ha contribuido a clarificar, con sus contribuciones en los foros mencionados, algunos de los interrogantes de mayor calado jurídico. La lectura de los artículos finales de este volumen permite extraer las siguientes consideraciones: 1. Ninguna religión ni confesión doctrinal tiene derechos absolutos sobre sus propios creyentes, porque el derecho de libertad de religión y conciencia es estrictamente individual. 2. En relación con el derecho de libertad de expresión, aún tratándose de un derecho fundamental, no es absoluto y resulta legítimo restringirlo cuando constituye incitación al odio racial o religioso conducente a discriminación, hostilidad o violencia. 3. En cuanto a la percepción de lo que se entiende por “difamación religiosa” resulta ser una noción de difícil encaje en el marco conceptual de los derechos humanos, porque no conculca derecho individual alguno y puede silenciar críticas legítimas. 4. El Derecho Internacional contempla en la *Convención contra la Discriminación Racial* y en la *Convención contra el Genocidio* disposiciones pertinentes para satisfacer las necesidades de evitar graves ataques contra las religiones, más allá de las críticas filosóficas o ideológicas plenamente aceptadas en toda sociedad democrática.

En suma, el lector encontrará en este singular volumen la concepción del mundo de un relevante jurista que ha dedicado gran parte de su vida a profundizar sobre aspectos cruciales en materia de derechos humanos, junto con los problemas del Estado de Israel y la diáspora, al hilo de su trayectoria personal.

ROSA M^a MARTÍNEZ DE CODES

MESSNER, Francis (ed.), *Dictionnaire de Droit des Religions*, CNRS Editions, Paris, 2010, 789 pp.

Negli ultimi decenni, il diritto ecclesiastico è profondamente cambiato in Europa e nel mondo. Confini e definizioni si sono allargati e sono divenuti provvisori, fragili. Ciò rende necessario e difficile un inventario dei contenuti e degli strumenti di quei problemi e di quel sapere tradizionalmente identificati con il diritto ecclesiastico dello stato e per i quali va affermandosi la più generale denominazione di ‘diritto e religione’. Perciò il ‘*Dictionnaire de Droit des Religions*’ (sous la direction de Francis Messner, Paris, CNRS Editions, 2010) è un’opera rischiosa e provvidenziale al